

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 11 de noviembre de 2003. El Instructor, Fdo.: Antonio Román Pavón.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 21 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 20 de noviembre de 2003, por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de D. Francisco Espárrago Spínola.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 20 de noviembre de 2003 por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de D. Francisco Espárrago Spínola, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad la misma.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 21 de enero de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO RESOLUCIÓN

En relación con las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se ha comprobado:

Primero: Que con fecha/s 23-6-2003 se realizaron en su explotación de ganado vacuno llamada "La Crespa", con número de registro 115/BA/0044, situada en el término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), propiedad de D. Francisco Espárrago

Spínola, las actuaciones correspondientes a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero reguladas por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 307), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre un total de 92 reses, resultando positiva/s a las pruebas de diagnóstico 1 animal/es.

Segundo: Que los animales que se detallan a continuación resultaron positivos a las enfermedades que se indican, se marcaron y fueron sacrificados en las siguientes fechas:

Nº de crotal: I. ES031003269034.

Raza: Cruzada.

Sx: V.

Enf.: Tuberculosis.

F. mar.: 26-6-2003.

F. sac.: 19-9-2003.

Tercero: Que el artículo 17.2 del Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece la pérdida del derecho a indemnización por sacrificio obligatorio de reses positivas en Campañas de Saneamiento Ganadero cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aparezcan en el establo reses bovinas, ovinas y/o caprinas sin identificar no existiendo causa justificada para esto.
- b) Existan muestras de manipulación en la documentación sanitaria y/o marcas de identificación.
- c) Cuando exista evidencia de cualquier manipulación que pueda alterar la fiabilidad de los resultados en las pruebas prácticas o laboratoriales.
- d) Si han vendido o adquirido animales quebrantando las medidas cautelares de inmovilización adoptadas.
- e) Cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas en el presente Real Decreto, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.
- f) Cuando el sacrificio se lleve a cabo en mataderos no autorizados.
- g) La omisión del sacrificio de animales reaccionantes positivos pasados el plazo de 30 días, a partir de la notificación de la positividad.
- h) La deficiente higiene y desinfección del establo, así como el no seguimiento de las normas que en cada caso se establezcan.

En estas circunstancias, la pérdida de indemnización comprenderá todos los animales de la explotación que hayan resultado positivos a las pruebas de los programas nacionales de erradicación.

Como en su caso concurren las circunstancias establecidas en el apartado "g" del artículo 17.2 del mencionado Real Decreto, y no

presentando usted alegaciones en plazo de trámite de audiencia, esta Dirección General de Explotaciones Agrarias,

RESUELVE denegar a D. Francisco Espárrago Spínola la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 20 de noviembre de 2003. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 22 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, por la que se procede a la baja de la explotación porcina “Avda. Extremadura, 36”, cuya titularidad ostenta D. José Bella García.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Resolución de Baja de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 10 de noviembre de 2003, del término municipal de Granja de Torrehermosa, con nº de registro 590122, cuya titularidad ostenta D. José Bella García, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 22 de enero de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO RESOLUCIÓN

Iniciado de oficio por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente, expediente para la comprobación de la actividad en la explotación porcina denominada “Avda. Extremadura, 36”, del término municipal de Granja de Torrehermosa, y cuya titularidad ostenta D. José Bella García, se procede a dictar la presente Resolución en virtud de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Se recibe informe de la Oficina Veterinaria de Zona, en el que se hace constar la no actividad durante un periodo superior a dos años, en la explotación porcina denominada “Avda. Extremadura, 36” del término municipal de Granja de Torrehermosa, registrada con el número 590122.

Segundo: En fecha 20 de agosto de 2003 le fue notificado oficio en el que se le comunicaba que una vez revisada la documentación existente en la Sección de Patología Porcina, se le hace constar la no actividad productiva durante un periodo de tiempo superior a dos años, se proponía la baja en el Registro de Explotaciones Porcinas, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

Tercero: En fecha 18 de octubre de 2003 se publica en el D.O.E. dicha comunicación.

Cuarto: Transcurrido el plazo establecido, el interesado no ha presentado ninguna alegación, documentación ni justificación en la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Quinto: A fecha de hoy el interesado no ha pedido por causa justificada, el mantenimiento en el Registro sin ejercicio de actividad por un periodo de tiempo mayor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Es competente para la Resolución de este procedimiento el Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La modificación de datos en el Registro de Explotaciones Porcinas motivados por reducción, suspensión o cese de la actividad deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la misma, según lo establecido en el artículo 6.9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: La suspensión de la actividad productiva durante un periodo superior a dos años comportará, previa audiencia del